



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DENOMINADO “TRANSPORTE PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Nº Expediente: 300/2024/00234

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el presente informe justificativo que motiva la necesidad de formalización del contrato de servicios de denominado “Transporte para programas educativos”, así como la idoneidad de su objeto y contenido y eficiencia.

Tal como establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público sólo podrán celebrar contratos necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades y la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.

El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, señala en el artículo 8º. apartado 1.2, letra d). como competencia específica de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado “Programar actividades o servicios complementarios a la enseñanza y coordinar la oferta global existente en el municipio de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Distritos.”

Esta Dirección General, en el ejercicio de dichas competencias, gestiona a través del Servicio de Actividades Educativas distintos recursos, entre los que se encuentra el programa “Madrid, un libro abierto”, un conjunto de actividades complementarias a la educación, relacionadas con las materias educativas y vinculadas al currículo escolar, que se ofrece a los/as escolares del municipio de Madrid y que favorecen su desarrollo y formación personal y curricular. Dentro de la oferta de actividades existe un ámbito específico o singular, el referido a las actividades dirigidas al alumnado de educación especial y centros ocupacionales. La anterior oferta de actividades está dirigida tanto a colegios públicos, como privados y concertados del municipio de Madrid

En consonancia con el párrafo anterior, el objeto de este contrato, que da continuidad a un servicio que se ha venido prestando desde hace más de 25 años, pretende facilitar el transporte de los escolares a las actividades ofertadas atendiendo prioritariamente a las necesidades de los centros sostenidos con fondos públicos, es decir, centros públicos y concertados. En este sentido se priorizan tanto los centros de Educación especial como aquellos en los que está escolarizado alumnado de integración o con especiales dificultades socioeconómicas que impedirían, en otro caso, el acceso a las actividades. En el mismo sentido se proporciona este servicio a los centros para la asistencia a aquellas actividades situadas en lugares de difícil acceso en transporte público por hallarse muy alejados dentro de la ciudad o en otros núcleos de población o, simplemente, no



resulta adecuada su utilización por la corta edad y/o el número de componentes de los grupos escolares.

Se estima que, durante la vigencia del presente contrato, que abarca un curso escolar y un ejercicio presupuestario, dado que la facturación de diciembre se realiza en enero del ejercicio siguiente, serán necesarios 3.328 servicios para atender las necesidades prioritarias de los más de 700 centros educativos participantes anualmente en el programa “Madrid, un libro abierto” y las 460 plazas ofertadas en el “Centro de Vacaciones Nuestra Señora de la Paloma. Este número de servicios es superior al del contrato anterior.

El contrato de referencia constituye un instrumento esencial para el desarrollo de dichos programas y para el idóneo cumplimiento y realización de sus respectivos objetivos.

A tenor de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 en relación con el 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la prestación que se pretende contratar está dentro de los fines institucionales propios del órgano de contratación, siendo adecuada para satisfacer las necesidades administrativas que se pretenden cubrir con el mismo.

Asimismo, se considera idóneo el objeto de este contrato para el desarrollo de las competencias recogidas en el artículo 8.º, apartado 1.2 letra d) del anteriormente citado Acuerdo de 4 de julio de 2019.

Tanto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas quedan determinadas con precisión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan.

Al no disponer desde este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todo aquello que, desde el punto de vista de la proporcionalidad, la eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se ha considerado más adecuado, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de que la dirección técnica y la supervisión de los trabajos a realizar correspondan al personal de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado.

Perspectiva Social

En consonancia con lo estipulado en el apartado 3.6 de la instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, este contrato no se considera de perspectiva social.

Plazo

Dado que es un programa propio del Servicio de Actividades Educativas, cuyo objeto principal tiene continuidad en el tiempo, se propone el presente expediente de contratación para un periodo de un año. Podrá prorrogarse por un periodo máximo idéntico al de su ejecución, en uno o varios periodos iguales o inferiores a los citados 12 meses. El plazo máximo de duración, incluyendo la/s posible/s prórroga/s, será de dos años. Durante el periodo de duración de la/s prórroga/s las características del contrato original permanecerán inalterables.

El plazo de duración del contrato se estipula desde el 01 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025 o, en su caso, desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuera posterior al 01 de diciembre del 2024, reajustándose su precio en caso de que no fuese posible realizar la totalidad de las actividades previstas en el nuevo plazo de duración.

Presupuesto

El Presupuesto de este contrato asciende a 736.788,60 € (IVA excluido), al que corresponde en concepto de IVA (10%) la cantidad de 73.678,86 euros. El **Presupuesto Base de Licitación**, de conformidad con el artículo 100.1 de la LCSP, asciende a **810.467,46 euros (IVA incluido)**

Dicho presupuesto deberá imputarse a la aplicación presupuestaria **001/180/326.01/223.00 "Transportes"**, del Programa "Servicios Complementarios de Educación", del presupuesto municipal correspondiente.

Precios unitarios (Tarifas):

- **Precio unitario (Tarifa) A: 206,40 euros (IVA excluido).**
- **Precio unitario (Tarifa) B: 258,60 euros (IVA excluido).**
- **Precio unitario (Tarifa) C: 355,20 euros (IVA excluido)**

En el siguiente cuadro queda reflejado el desglose del presupuesto para el ejercicio presupuestarios que abarca el contrato.

Ejercicio Presupuestario	Tipo Tarifa	Nº de Servicios	Precio unitario sin IVA	TOTAL (sin IVA)	IVA (10%)	Presupuesto Anual (IVA incluido)
2025	A	2.648	206,40	546.547,20	54.654,72	601.201,92
1 dic 2024	B	531	258,60	137.316,60	13.731,66	151.048,26
30 nov 2025	C	149	355,20	52.924,80	5.292,48	58.217,28
TOTAL		3.328		736.788,60	73.678,86	810.467,46

División en lotes

El presente contrato no está dividido en lotes. En este sentido, y de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, según el cual "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes... No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente...".

La no división en lotes queda justificada por los siguientes argumentos:

- Teniendo en cuenta que la mayoría de los servicios se realiza en días lectivos, el volumen medio diario es de aproximadamente 15 servicios diarios. Dicho volumen es relativamente bajo y asumible por una sola empresa con plenas garantías de cobertura del servicio y calidad del mismo, redundando en un incremento de la eficiencia del contrato.



- Se estima que un porcentaje superior al 90% de los servicios estarán destinados a la cobertura de las necesidades anteriormente descritas del programa “Madrid, un libro abierto”. Las más de 100 actividades generalmente ofertadas por este programa conjugadas con los más de 700 centros que potencialmente pueden utilizar las prestaciones de este contrato suponen una compleja organización de los servicios que hace recomendable que sea gestionado de forma global.
- Dada la naturaleza del contrato y los destinatarios del mismo, nos encontramos ante servicios dinámicos, es decir, son susceptibles de adaptaciones constantes (cancelaciones, altas, anulaciones sin preaviso, modificaciones de itinerario, fecha y/o horario, cambio de centro educativo al que se presta el servicio, inclusión de nuevas actividades...), por lo que el contrato debe ir adaptándose a lo largo de su ejecución en función de las necesidades y circunstancias que vayan surgiendo.

Todo lo anterior implica la necesidad de dotar al contrato de una gran agilidad y adaptabilidad a las nuevas situaciones, siendo preciso para ello un intercambio continuo y fluido de información y una adecuada coordinación entre las distintas partes intervinientes en el contrato, aspectos que se verían seriamente afectados en el caso de que el contrato estuviera fraccionado en lotes y, por tanto, gestionado por distintas empresas.

Subcontratación

En lo referente a la posibilidad de subcontratación contemplada en el contrato se han previsto las correspondientes penalidades en caso de incumplimiento de los requerimientos de documentación y por incumplimiento de pago a subcontratistas, según lo previsto en el artículo 215.3 de la LCSP y lo recomendado en el Decreto de 17 de julio de 2014 sobre la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

No se han establecido tareas críticas.

Órgano competente para la tramitación del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, el órgano de contratación es el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, siendo competente para la autorización del gasto la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid al ser el importe del contrato superior a los 500.000 euros.

Naturaleza del contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo, debiéndose calificar como contrato público de servicios. El artículo 17 de la LCSP se refiere a los contratos públicos de servicios, y los define como “...aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”

Por las características de los servicios, el contrato se consigna con el código CPV 60.112000-6, “Servicios de transporte por la vía pública”.

A la vista del valor estimado, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Procedimiento de contratación

El contrato se tramitará por procedimiento abierto, que atenderá a una pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato y definidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (artículos 156 y ss. LCSP).

Prestaciones a contratar

Las prestaciones objeto del contrato, que no quedan cubiertas por otros contratos del Ayuntamiento de Madrid ni se llevan a cabo directamente por el mismo, y cuya financiación se realiza en su totalidad con recursos generales del propio ayuntamiento, se concretan en los siguientes aspectos:

Se estima que, durante la vigencia del presente contrato que abarca un curso escolar y un ejercicio presupuestario, al realizarse la facturación del mes de diciembre en enero del ejercicio siguiente, son necesarios un total de 3.328 servicios para atender la oferta planificada.

Los servicios a contratar se pueden dividir teniendo en cuenta una serie de parámetros, según queda detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas; estos son:

- Trayecto: Urbanos, Interurbanos, y Adaptados.
- Duración: De medio día o de día completo.

La combinación de estos parámetros da lugar a tres tipos de tarifas (A, B y C), quedando establecidos los tipos de servicios incluidos y su número en el siguiente cuadro:

NÚMERO Y TIPO DE SERVICIOS INCLUIDOS EN CADA TIPO DE TARIFA		
TIPO DE TARIFA	NÚMERO DE SERVICIOS	SERVICIOS INCLUIDOS
A	2.648	Urbanos de Medio Día (UM)
B	531	Urbanos de Día (UD) Interurbanos de Medio día (IM) Adaptados de Medio día (AM), urbanos e interurbanos.
C	149	Interurbanos de Día (ID) Adaptados de Día (AD), tanto urbanos como interurbanos.
TOTAL	3.328	

Dado la estructura del contrato, que sirve para plasmar la complejidad del uso de distintas unidades de ejecución para diferentes tipos de servicios se ha incluido en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas un “Glosario de Términos” que sirve para aclarar la relación y aporta una mayor seguridad jurídica al vínculo que se pretende establecer con el contratista



Se aumenta la eficiencia financiera del contrato mediante dos medidas: Por un lado, se articulan tres categorías, como son la de servicio efectivamente realizado, servicio anulado sin preaviso y servicio cancelado, lo que servirá para abonar los servicios de una manera equitativa; por otro lado, la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas contempla la reconversión de servicios, de forma que, siempre dentro de los límites presupuestarios del contrato, se podrá variar el número de servicios de cada una de las citadas categorías, lo que facilita la adaptabilidad a posibles futuras reestructuraciones del programa.

En relación con el apartado del contrato dedicado a los criterios de adjudicación y en virtud de lo previsto en el Artículo 145.2 de la LCSP y en el Artículo cuarto, punto 4.2 de la instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación, cabe señalar que se han incluido las siguientes mejoras:

- La aportación de un mayor número de autobuses con capacidad mínima de 60 plazas.
- Un servicio de taxis adaptados para los casos de demora o cualquier otra incidencia que pueda surgir en la prestación del servicio de autobús adaptado.

Se ha procedido a su inclusión entendiendo que se trata de prestaciones complementarias de la principal que suponen, sin embargo, un gran beneficio para los usuarios del servicio. Este párrafo se establece, a modo de aclaración de la mejora integrada en el pliego.

En consonancia con lo anterior, es necesaria la contratación de una empresa que aporte los recursos necesarios para la realización efectiva de los servicios descritos en este punto y desarrollados en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Justificación de inclusión de exigencia de seguro de responsabilidad civil

El adjudicatario, además del seguro obligatorio de viajeros, deberá disponer para todos los vehículos utilizados en la prestación del servicio de una póliza de seguros que cubra las garantías de responsabilidad civil obligatoria y responsabilidad civil voluntaria, esta con carácter ilimitado con respecto a los daños que pudieran sufrir los ocupantes del vehículo. Lo anterior resulta de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar de menores, los artículos 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el artículo 1 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por el del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, y los artículos 73 y siguientes de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

A modo de justificación final, debe advertirse que la efectividad del principio de eficacia que inspira la actuación de la Administración (artículo 103.1 CE), no sólo debe buscarse desde el punto de vista preventivo, sino que tiene que tomar en consideración otros planos de la realidad como es el reparatorio. En esa línea, la satisfacción de las eventuales indemnizaciones, en caso de siniestro, no debe quedar al albur de las disponibilidades de fondos del contratista, principalmente cuando el contrato afecta a colectivos especialmente vulnerables, como son los menores a los que se destinan las actividades. A lo anterior, se une un principio nuclear en las relaciones que mantiene la Administración con los ciudadanos, cual es el de protección de la confianza legítima; en base al



mismo, la Administración genera con su actuación una estela de confianza digna de protección, esta estela también afecta a las relaciones contractuales en las que los ciudadanos depositan su confianza en la existencia de una buena praxis; en base a la misma el usuario de un servicio, espera legítimamente que cuando sufre un daño el mismo se repare de una manera efectiva, estando cubierta esa reparación con todas las garantías posibles, lo cual se consigue mediante la constitución de un seguro de responsabilidad civil en los términos que se proponen en este contrato.

En la correspondiente póliza, que no podrá establecer franquicias, o en un anexo a la misma deberá constar expresamente que dicha póliza cubre los servicios realizados en el marco del contrato que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 196 de la LCSP y con el Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delgado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, al tratarse de una prestación de servicios cuyos destinatarios son los ciudadanos y en particular un servicio educativo, en el mencionado seguro deberá constar el Ayuntamiento de Madrid como asegurado adicional.

Cláusulas Sociales

En la elaboración del contrato se ha tenido en cuenta la instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, en cumplimiento del decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la citada Instrucción, así como el Decreto de 20 de mayo de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se modifica la citada instrucción.

Condición especial de ejecución

Se establece como una condición especial de ejecución del contrato que la entidad adjudicataria, mediante declaración responsable, acredite que promoverá la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales. Al fomentar los valores fundamentales, como son la igualdad en el trato y la no discriminación, durante la ejecución del contrato, beneficia a todas las personas involucradas en el mismo y redundará en una mejor calidad en la ejecución del contrato.

Protección de datos

La prestación del servicio no conlleva tratamiento de datos personales, por lo que no se acompaña informe de la Dirección General de Calidad y Atención Ciudadana, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con la Disposición Adicional vigesimoquinta de la LCSP.

En relación con el personal

El Convenio Colectivo aplicable a este tipo de servicios es el "Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Viajeros por Carretera de los Servicios Discrecionales y Turísticos, Regulares



Especiales, Regulares Temporales y Regulares de Uso Especial de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de diciembre de 2017).

Dicho Convenio no establece el derecho de subrogación.

Con el objeto de dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, se prevé la figura del interlocutor/a (o persona/trabajador que ejerza esas funciones) con objeto de recibir las instrucciones que deban darse al personal de la empresa, debiendo adoptar medidas eficaces para garantizar su cumplimiento. Con esta medida se desvincula la relación laboral del personal contratista, de las necesarias órdenes e instrucciones que pudiera darle la Administración, que ahora se canalizan por conducto del interlocutor/a.

Igualmente, en relación con lo anterior, y en cumplimiento de la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobada mediante Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, el personal de la empresa en ningún caso tendrá una vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, quedando sometido en sus relaciones jurídicas al poder de dirección y organización del contratista adjudicatario.

Asimismo, de conformidad con lo exigido en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Frente a la violencia, no podrán adscribirse a la ejecución del contrato profesionales que hayan sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Para acreditar esta circunstancia la entidad adjudicataria aportará al Ayuntamiento de Madrid, antes del inicio de cada uno de los cursos escolares de vigencia del contrato, declaración responsable de que todos sus profesionales poseen la certificación negativa de estos antecedentes penales. El Ayuntamiento de Madrid podrá solicitar en cualquier momento la acreditación de lo declarado responsablemente, siendo obligación de la empresa su aportación en el plazo indicado por el Ayuntamiento.

A tales efectos, se estará a lo dispuesto en artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE nº 312 de 30 de diciembre), por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, pudiéndose obtener información en el apartado trámites y gestiones personales del ciudadano del Ministerio de Justicia

El contratista deberá también exigir el cumplimiento de esta obligación a las empresas con las que, en su caso, subcontrate la prestación de servicios, respecto del personal de servicios de la misma.

Igualmente, la empresa adjudicataria designará la figura del “Delegado/a de protección de menores”, en virtud del artículo 48 de la citada Ley Orgánica y velará especialmente por lo recogido en el Título II “deber de comunicación de situaciones de violencia”.